"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 392 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°909-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la ex servidora asistencial **TERESA GLADIS VASQUEZ QUIROZ**, el **PAGO** y **REINTEGRO** de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de enero 1991, más el pago de intereses legales; disponer la Nulidad Total de la Resolución Directoral N° 122-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG; **Sentencia N° 817-2022,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, **Sentencia de Vista N° 298– 2023 – SL,** que **CONFIRMA** la Sentencia en primera instancia; **Resolución Número Catorce**, mediante el cual se **APRUEBA** el Informe Pericial N° 013-2024-MVVP-MVVP-CSJ-USJ-GADCSJCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Judicial N°01187-2022-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la demandante **TERESA GLADIS VASQUEZ QUIROZ**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE CAJAMARCA y el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; sobre la nulidad total de la Resolución Directoral N° 122-2022.GR-CAJ-DRDS/HRDC-DG y la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 476-2022-GR.CAJ/DRSC-CAJ; consecuentemente, se ordene a la demandada emita acto administrativo disponiendo el reconocimiento a percibir el 30% como Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, sobre la base de la remuneración total o íntegra percibida, desde el mes de enero de 1991 hasta la fecha de emisión de la sentencia; asimismo, el reintegro de la bonificación con deducción de los montos que han sido otorgados, adicionando el reintegro del 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N° 817-2022,** recaída en la Resolución Número TRES, de fecha 27 de diciembre del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada, en consecuencia; **DECLARA LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 122-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 476-2022-GR.CAJ/DRS-AJ; **ORDENA** al representante de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, **EMITA** resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de enero 1991 hasta el 12 de septiembre de 2013; y el reintegro de la bonificación especial de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99 en base al 16% de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal determinado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, respectivamente hasta el 12 de septiembre del 2013, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP) a la entidad responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado. **INFUNDADOS** los extremos referidos al reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N°

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 392 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

25303, desde el 13 de septiembre del 2013 hasta la actualidad, y al reintegro de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96 en base al 16% de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal determinado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del 13 de septiembre del 2013. SIN COSTAS NI COSTOS;

Que, mediante **Sentencia de Vista N° 298-2023-SL**, recaída en la Resolución Número SEIS, de fecha 16 de mayo del 2023, resuelve: **A. CONFIRMAR** en parte la Sentencia N° 817-2022, en el extremo que declara fundada en parte la demanda incoada; por tanto, declaró la nulidad total de la Resolución Directoral N° 122-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 476-2022-GR.CAJ/DRS-AJ; ordenó al representante de la demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la sentencia, emita resolución administrativa disponiendo el reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de enero 1991; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal (03 URP) a la entidad responsable de cumplir lo ordenado por el juzgado. Sin costas ni costos; **B. DECLARAR NULA** la misma sentencia en el extremo que ordena el reintegro de la bonificación especial de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y 011-99 en base al 16% de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal determinado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del 1 de agosto de 1997 y 1 de abril de 1999, respectivamente hasta el 12 de septiembre del 2013 más intereses legales; y en el extremo que declara infundada el reintegro de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96 en base al 16% de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal determinado por el artículo 184° de la Ley N° 25303, a partir del 13 de septiembre del 2013; en consecuencia, reponiendo el proceso en este estado se declara **IMPROCEDENTES** tales pretensiones, dejando a salvo el derecho a la parte demandante respecto de ellas; **C. PRECISAR** que el reintegro de la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra a favor de la accionante deberá calcularse hasta el mes anterior al que ha percibido la compensación económica implementada mediante el Decreto Legislativo N° 1153, tal como se expuesto en el considerando 17. de la presente sentencia de vista; **D. QUEDA** subsistente el extremo que declara Infundado el extremo referido al reintegro de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 13 de septiembre del 2013 hasta la actualidad, por no haber sido apelado;

Que, mediante **Resolución Número Catorce**, de fecha 25 de septiembre de 2024, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, APRUEBA el Informe Pericial Contable N° 013-2024-MVVP-MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y ORDENA al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **S/. 80,489.49 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 49/100 soles)**, a favor de la demandante;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 392 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR y **DISPONER,** la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral N° 122-2022-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, según mandato judicial de la **Sentencia de Vista N°298-2023-SL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la ex servidora asistencial **TERESA GLADIS VASQUEZ QUIROZ**, el **PAGO** y **REINTEGRO** de la bonificación diferencial por zona rural o urbano marginal, equivalente al 30% de la remuneración total, conforme al literal b del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 184 de la Ley N° 25303, a partir de enero 1991, más el pago de intereses legales; según **Sentencia de Vista N°298-2023-SL**.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la ex servidora asistencial **TERESA GLADIS VASQUEZ QUIROZ,** el Reintegro del monto según Resolución Número Catorce, de fecha 25 de septiembre de 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a **S/. 80,489.49 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE con 49/100 soles)**, a favor de la demandante;

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 392 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 18 NOV. 2024

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la ex servidora asistencial consignada en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así copia de DNI, la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Aprobación del Informe Pericial y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, **únicamente de no encontrarse consignada dentro del Aplicativo Informático de Priorización de Sentencias Judiciales**, con la finalidad de que sean ingresadas en este último a través de la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barranles Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
V° B° ASESORÍA JURÍDICA
V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/KMAC-AL
CONOCIMIENTO:

✓	DIRECCIÓN	()
✓	OF. ASESORÍA JURÍDICA.	()
✓	OF. ADMINISTRACIÓN.	()
✓	OF. PLANEAMIENTO.	()
✓	LEGAJOS.	()

FOLIOS 02